

# EL DERECHO

Organo Oficial

de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid

—TERCERA EPOCA—

Semanario de Jurisprudencia y Doctrina Jurídica, Economía Política y Ciencias Sociales.

*S'il n'y avait pas de justice  
il n'y aurait ni gouvernement ni société.*

EDOUARD LABOULAYE

DIRECTORES PROPIETARIOS: AGUSTIN VERDUGO y MANUEL F. DE LA HOZ.

ACADEMIA MEXICANA  
DE  
LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA  
CORRESPONDIENTE  
DE LA REAL DE MADRID.

CONCURSO CIENTIFICO

*DISCURSO INAUGURAL, pronunciado en la  
sesión solemne del 7 de Julio de 1895 en la Cá-  
mara de Diputados por el Sr. Lic. D. Joaquín  
Baranda Ministro de Justicia é Instrucción pú-  
blica*

Señor Presidente,  
Señores Académicos,  
Señores:

Cábeme la satisfacción de dirigiros la palabra en este acto solemne, no por merecimientos de que no puedo blasonar, sino por la benevolencia de quienes para ello me han designado, defraudando así vuestras esperanzas de escuchar á alguno de los meritísimos Académicos que piensan hondo y expresarlo saben con singular maestría.

Más que á censura por mi involuntaria usurpación, soy acreedor á indulgencia, con la que he contado de antemano para venir á felicitar á la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Correspondiente de la Real de Madrid, y á las Sociedades congéneres de esta capital, por haber iniciado la una, y acogido con beneplácito las demás, el feliz pensamiento de congregarlas á todas en provechoso y fraternal concurso.

Bastaría hecho tan importante y significativo, á falta de otros que por fortuna no escasean, para medir la cultura de esta tierra, nunca estéril á la simiente intelectual que se cultiva y fructifica en todas las naciones, aun en las que, envanecidas de su antiguo y glorioso abolengo, parecían rehacias al movimiento incesante y progresivo de la civilización.

Bien ha hecho la Academia convocadora en persistir como ha persistido, en su ilustrado propósito, sin arredrarse ante las resistencias que por hábito ó carácter se oponen entre nosotros á los proyectos de asociación, olvidando que en ésta radica la fuerza para llevar á cabo las grandes empresas, cuya ejecución estar no puede al alcance del impotente y aislado esfuerzo individual.

Y es grande empresa, la más grande quizás, descubrir la verdad por los diversos caminos de la ciencia á la que abre su fecundo seno la naturaleza; de la ciencia que observa y analiza, experimenta y deduce; que así como sorprende á la nebulosa que se oculta tras los velos del espacio, remueve las capas geológicas del planeta para estudiar su formación; de la ciencia que arma y prepara al hombre para la ruda é ineludible lucha por la vida; de la ciencia, en fin, que lava á la humanidad, como en manantial de agua fresca y cristalina, de las impurezas de la ignorancia y del error.

Labor ardua y complexa la emprendida,

no habría de llevarse á cabo sin atraer voluntades, utilizar aptitudes, reunir energías, assimilar tendencias; sin identificar en única y noble aspiración, no sólo á individuos, sino á colectividades, con el fin de constituir la acción común, poderoso é irresistible motor que casi ha venido á ser, en nuestros días, el punto de apoyo que buscaba el célebre filósofo de Siracusa para mover el mundo.

Correspondía á la Academia de Jurisprudencia dar ese toque de llamada al que han respondido los cultivadores de las letras en nuestro país; que si aquella ciencia no abarca, como creía Justiniano, el conocimiento de las cosas divinas y humanas, porque las primeras han quedado excluidas del criterio experimental de la razón para encerrarse en el inexpugnable de la fe, y las segundas se han dividido y subdividido en varias ramas de un árbol secular, siempre frondoso, temerario sería negar á la Jurisprudencia su derecho de primogenitura en la sucesión histórica de los conocimientos humanos y poner en duda que es como fuente de justicia, de las que se aprovecha el mundo más que de las otras ciencias, que diría en elocuente frase el Código Alfonsino.

En las primitivas agrupaciones humanas la defensa egoísta del derecho propio, hacía olvidar el derecho ajeno, hasta que el conflicto de intereses trajo consigo la necesidad de dar á cada uno lo suyo, y se reveló el sentimiento de la justicia, que norma las relaciones sociales, compensando las desigualdades de la naturaleza y de la posición con la magestuosa igualdad de la ley. Esta no revestía entonces la forma solemne del derecho escrito: más que un mandamiento obligatorio era un acuerdo convencional sancionado por el uso, en opinión de Becaria, ordinario legislador de las naciones, de tal importancia en sentir de Montesquieu, que no se explicaba lo que serían las leyes sin las costumbres.

Pero las agrupaciones, á semejanza de los individuos, fueron creciendo y multiplicándose, y á la par creciendo también las exigencias de organización indispensables para la vida común. Sobre la base primordial de la familia se levantó el patriarcado, y se formó la tribu, y nació el

pueblo, y se fundaron las naciones asentadas en los dos hemisferios de la esfera terrestre.

En aquel dilatado período de gestación difícil, la legislación no había de permanecer estacionaria, y no permaneció; que adaptándose al carácter de las épocas, cambió de forma y de tendencias, saliendo de la limitada esfera del derecho privado para ensancharse en las del derecho público é internacional.

La ley escrita surgió, antes que en medio de los fenómenos meteorológicos del Sinaí; allá en aquella misteriosa nacionalidad, cuyo estéril suelo fecunda el río sagrado y bendecido al que erigieron templos y altares para deificar su estatua de mármol negro y coronarla con doble corona de espiga y de laurel. Los ocho libros de Thoth, el tres veces grandísimo, encerraban el código egipcio, incomprensible mezcla de barbarie y civilización, poco digna del pueblo que defiende su antigüedad, pretendiendo guardar entre sus reliquias el acta de nacimiento de la humanidad. Y apareció Moisés, la excelsa figura que se dibuja en los lejanos horizontes de la historia, descendiendo de la montaña arábiga que ostenta en su alta cima el convento fundado por Justiniano, tal vez en demanda de inspiración; descendiendo, repito, con las Tablas de la ley, por el mismo Supremo Legislador dictada. Pero, cruel desengaño; el pueblo predilecto fué cogido en flagrante delito de rebelde y estúpida idolatría, delito severamente castigado, aunque ni antes ni ahora totalmente extinguido; que el culto del becerro de oro se ha transmitido como forzosa herencia de generación en generación.

El origen divino del Decálogo, amenguaría la gloria del legislador hebreo si á restablecerla no bastara la general creencia de que fué el autor del Pentateúco, llamado por alguno, sublime monumento de la sabiduría humana, en donde se mostró Moisés en sus diversas fases de profeta, historiador, poeta insigne, libertador y consumado político.

A su ilustre estirpe pertenecieron Manú, el Adán de Brahma, legislador de la India, Licurgo que lo fué de Esparta, Solón de Atenas, los Decemviros que en la ley de las doce Tablas consignaron los principios

fundamentales del Derecho Romano, codificado después en los cuatro cuerpos de leyes universalmente conocidos.

Al llegar aquí, al nombrar Roma en reunión como ésta, permitidme, Señores, que me detenga, seguro de que vosotros gustosos os detendréis conmigo, con igual veneración á la del fervoroso creyente que se detiene ante el altar de su Dios, para rendir homenaje, no á la Roma guerrera y dominadora del orbe; no, á la Roma creadora de la Jurisprudencia, augusta maestra de perennes enseñanzas; á la ciudad eterna verdaderamente eterna, al pueblo rey, que para perpetuar su realeza, levantó sobre sus siete colinas faro de luz inextinguible al que han vuelto y vuelven sus miradas los legisladores de todas las épocas y de todos los países, que naufragar no quieren en el proceloso mar de la más difícil de las ciencias, la ciencia del derecho y de la justicia.

Parecería cansado y fuera de oportunidad seguir el itinerario que dicha ciencia ha recorrido en su lenta y gradual evolución desde sus comienzos hasta nuestros días; mas cumple al objeto hacer constar que, estudios recientes de autoridad irrecusable, confirman que en el curso de esa evolución se ve cómo los antiguos usos y las antiguas ideas jurídicas del Derecho Romano, se relacionan con las ideas legales de nuestro tiempo.

El punto de partida está ya fijado; ¿quién se atreverá á señalar el de llegada, siendo indefinida la ley de la renovación y del progreso? El hombre no ha de llegar jamás al fin de la jornada, ni por éste ni por ninguno de los caminos que emprenda. Aspirar y aspirar debe al perfeccionamiento; pero ¿qué esperanza tiene de alcanzarlo, cuando empieza por desconocerse á sí propio? El *nosce te ipsum* del filósofo griego es todavía un enigma indescriptible. Doloroso es convenir en que estuvo en lo cierto, quien afirmó que nuestro más seguro saber es intermitente y febril; que á cada paso sentimos que está en mantillas; que nada hay acabado, nada perfecto; que nosotros mismos somos un fragmento de nosotros mismos.

Empero ¿acaso esa terrible convicción ha detenido al mundo en su carrera? ¿Acaso el hombre ha cortado el vuelo á su inteligencia y refrenado su voluntad, entregán-

dose á enervante y mortal pesimismo? No, contestan á una voz los maravillosos adelantos de la ciencia y del arte, las admirables conquistas de la industria, el movimiento del comercio, las manifestaciones todas de la actividad y de la vida.

Consolémonos, señores, ante el grandioso espectáculo que ofrece el mundo á la luz mortecina de este gran siglo próximo á hundirse en el ocaso de la eternidad, y al inventariar la inapreciable herencia que lega á sus sucesores, tendremos que doblar la rodilla exclamando: creo en el progreso humano.

Nuestra patria, que posee inexplorados archivos de piedra y de granito, códices preciosos, páginas arrancadas del libro de la historia universal por el cataclismo geológico, que destruyó los puentes y cerró las puertas que comunicaban los dos continentes nuevamente abiertas por el genio de Colón; nuestra patria que ofrece al arqueólogo, al historiador, al sabio, las huellas de una civilización llena de atractivos y de misterios que sólo espera la mirada escrutadora de la ciencia para revelarse; nuestra patria no ha quedado rezagada en el camino.

México pasó por el estado embrionario á que está sujeto todo organismo: se fué desarrollando y constituyendo militar, religiosa y políticamente: tuvo sus legisladores, sus guerreros, sus sacerdotes y sus magistrados, á semejanza de los pueblos originarios del Viejo Mundo. Descuella entre los primeros Netzahualcóyotl, legislador y poeta como Manú. En la legislación del Anáhuac dominaban las penas de esclavitud y de muerte, al extremo de incurrir en ésta el que arrancara el maíz antes de que granase ó hurtara unas cuantas mazorcas del mismo grano; legislación severa y cruel, propia de aquellas remotas edades del todo extrañas al espíritu filosófico y cristiano que informa el derecho penal moderno.

A pesar de la amarga censura de que ha sido objeto la repetida legislación, al reproducirla Fray Jerónimo Román en su peregrino libro «Las Repúblicas del Mundo,» hace el siguiente juicio concreto y desapasionado: «No me pareció superflua diligencia escribir todas las leyes que los indios tenían para gobernarse por todas las pro-

vincias de la Nueva España, porque sin duda los doctos y curiosos podrán ver cuán bien gobernadas andaban aquellas gentes, y cuánto cuidado tenían de castigar los males y desarraigar los vicios y malas costumbres de sus tierras.»

No á menos altura se encontraban los aborígenes respecto de los otros ramos del derecho, de lo que dá testimonio D. Francisco León Carbajal, al asentir en su erudito discurso sobre la legislación de los antiguos Mexicanos, que la sencillez, la ninguna avaricia, la buena fe en los negocios, la religiosa escrupulosidad en cumplir los convenios, el amor á la familia y el respeto á los hogares y á los ancianos caracterizaban el derecho civil, y que no sólo practicaron el derecho de gentes primario, que casi se confunde con el natural, sino también el secundario, como lo prueban sus tratados y treguas con las otras naciones sus vecinas y enemigas, y sobre todo, la célebre triple alianza de las monarquías mexicana, tepaneca y acolhua, que aun hoy pueden pasar por obra maestra de diplomacia.

Tal era el estado de la legislación en estas apartadas comarcas, cuando fueron sorprendidas y dominadas por el conquistador español, merced á inauditos esfuerzos de valor y astucia. La conquista impuso sus leyes: las disposiciones expedidas especialmente para la Nueva España se compilaron en el Cedulaario de Puga, en la Recopilación de Indias y en la de carácter privado formada por Montemayor y Beleña. Tres siglos de observancia identificaron tan íntimamente nuestro modo de ser con la legislación española, que muchos años después de consumada la Independencia nacional, en los Tribunales mexicanos se administraba justicia conforme á las leyes del Fuero Juzgo, de las Partidas, de la Novísima Recopilación; y necesario es confesarlo, todavía se invocan con otras leyes de igual linaje, en materia de procedimientos del fuero federal.

Por fin, calmados los ímpetus juveniles de la nueva nacionalidad, salvadas en sangrienta y prolongada lucha la autonomía y las instituciones de la República, hubieron de expedirse el Código Penal, los del Distrito que se apresuraron á adoptar los Es-

tados, el Código de Minería y el de Comercio. Verdad es que con esto se han llenado en gran parte las necesidades públicas, pero nos engañaríamos si nos lisonjeáramos de haberlas satisfecho todas. La obra no está concluida, de lo que fácilmente se persuadirá quien eche una rápida ojeada sobre la actual situación del país y observe y admire las mejoras que en éste se han realizado á la sombra de la paz, y que como por arte de magia, en tan corto tiempo, lo han transformado, vindicado y enaltecido.

La legislación y la jurisprudencia tienen que obedecer á ese movimiento; y á medida que los ferrocarriles avanzan venciendo las distancias, ligando á los pueblos en intereses y en afectos; á medida que la tierra enjuga con ópimos frutos los sudores del laborioso agricultor y premia con la plata y el oro de sus entrañas los penosos afanes del minero; á medida que la industria se extiende por todas partes en sus múltiples y sorprendentes aplicaciones; á medida que el comercio florece y se animan y prosperan los elementos naturales en que abunda este suelo privilegiado, el legislador, siguiendo el curso de la evolución social, debe ir modificando la ley para que siempre esté el trabajo honrado bajo su amparo y protección; debe unificar la legislación en cuanto sea compatible con nuestras instituciones fundamentales, á fin de remover de una manera definitiva ó convencional las dificultades y tropiezos que las leyes locales suelen oponer á las impetuosas corrientes del progreso nacional; garantizar la independencia de la justicia ordinaria y con ésta el régimen interior de las entidades federativas, indispensable para salvar el conjunto armónico de la Federación; favorecer con preceptos prácticos y acertados la colonización que, de preferencia, reclaman los Estados cuyas fértiles costas bañan el Atlántico y el Pacífico; en una palabra, el legislador debe acudir con previsión y oportunidad á todas las exigencias del adelanto intelectual, moral y material, poniendo los cimientos de una Administración de Justicia cada vez más pronta, expedita y eficaz, reguladora de todos los derechos y salvaguardia de todos los intereses públicos y privados.

El legislador no podría cumplir los arduos

deberes que apenas he enunciado, sin contar con la inteligente ayuda de los que se consagran al estudio de la Jurisprudencia, que si en efecto, no abarca el conocimiento de las cosas divinas y humanas, es la generalización científica que más generalizaciones inferiores comprende, lo que sin duda tuvo presente la Academia que convocó este concurso, en que están representadas todas las sociedades científicas de la capital, desde la de Geografía y Estadística, centro decano que ha conservado el fuego sagrado de la ciencia, hasta la Academia Correspondiente de la Real Española de la Lengua, de la que hago especial mención, porque su asistencia demuestra que las producciones del concurso revestirán la forma correcta, elegante y magestuosa que ha hecho del Código de las Partidas un monumento literario.

Al contemplar tan selecta Asamblea, espontáneamente convocada y reunida para ocuparse según reza el programa, en señalar el enlace del Derecho con las demás ciencias é indicar los medios de perfeccionar la legislación patria, se adquiere el regocijado convencimiento de que no faltará al legislador mexicano, la ayuda que ha menester para cumplir su delicada misión.

Manos á la obra, Señores Académicos; que la presencia en esta solemnidad del Jefe de la nación os sirva de estímulo y ejemplo, que nadie negará que serlo puede de constancia y laboriosidad en el cumplimiento del deber, aun voluntariamente contraído. Él conoce cuánto vale vuestro contingente y sabrá aprovecharlo en la gestión de los negocios públicos.

Antes de concluir, dejad que os recuerde los conceptos que en ocasión análoga expresó un eminente hombre de Estado contemporáneo: "Sean cualesquiera las posibilidades que el porvenir ofrezca respecto á las cuestiones que han de ser objeto de vuestros debates, una cosa hay desde luego incuestionable; y es, que ni los Gobiernos podrán emprender cosa ninguna de provecho, ni las naciones podrán tampoco realizar nada en la materia, que primeramente no esté bien dilucidado en la esfera de la ciencia, nada que no haya sido precedido por soluciones teóricas y prácticas en reuniones de esta naturaleza. »

Señores: quedan fijadas la importancia y trascendencia de vuestros trabajos. Os vuelvo á felicitar por haberlos emprendido, y hago fervientes votos porque los llevéis á feliz término en honra y provecho de la ciencia, de la patria y de la humanidad.

ALOCUCION del Sr. Lic. D. Luis Méndez, presidente de la Academia Mexicana de Jurisprudencia correspondiente de la Real de Madrid.

SEÑOR PRESIDENTE,

SEÑORES Y SEÑORAS:

Bien venidos sean los que, consagrados en diversas agrupaciones al placentero y santo culto de las ciencias, acogieron entusiastas la iniciativa de la Academia de Jurisprudencia para formar un concurso que dé prueba pública é inequívoca de la vitalidad de sus institutos y de los avances de la cultura científica en esta nuestra metrópoli política.

Sed bien venidos vosotros los ancianos que, encanecidos en las vigilias del estudio, pero de vigorosa inteligencia y de corazón siempre sediento de saber, ponéis en práctica, para estímulo de la juventud, el consejo de Séneca á Lucillius, *In hoc senes eamus, ut juvenes sequantur*, y vosotros los jóvenes que, dotados de lozanas y exuberantes facultades, seguís las huellas de vuestros mayores, impelidos por la noble emulación de sobrepasarlos.

Abandonando todos por algunos días los modestos y tranquilos locales en donde rendís constante culto á vuestros lares, os habéis congregado en este templo augusto de la formación de las leyes, para celebrar el acontecimiento más notable que se registra hasta hoy en los anales del progreso intelectual de México.

De trascendental y de elevada significación ha de ser vuestro concurso, cuando el Jefe Supremo del Estado, siempre atento á lo que honra y lustre dá á la patria, ha venido en persona á presidir esta solemnidad inaugural con la severa pompa republicana de los actos oficiales; cuando en discurso brillante de elocuencia y de elevados conceptos, acabáis de recibir, de funcionario autorizado, los plácemes nacionales confirmados por los nutridos aplausos de esta selectísima asamblea.

Mas, pobre de mí, que me encuentro demasiado pequeño para obedecer al voto persistente de los míos, de tener la honra de manifestar públicamente la inmensa gratitud de la Academia de Jurisprudencia á sus esclarecidas hermanas por tan cordial acogida, y por haber llevado su deferencia y su exquisita cortesía hasta adoptar como tema general de este primer certamen, las relaciones entre las ciencias que profesan y la que ella estudia.

Es la ciencia, señores, bellísima y misteriosa deidad que, sin perder la unidad perfecta de su ser infinito, se revela á la razón humana en destellos que fulguran por el Universo entero.

El hombre presente intuitivamente su existencia, la ama, aspira á poseerla; pero su inmensidad le abisma, la impenetrabilidad de sus secretos le desalienta; y sin la embargo, entre contentos y amarguras, entre la fe y la duda, corre toda su vida dominado por la aspiración suprema de alcanzarla, que despiertan en él los primeros brotes de la inteligencia.

Inventa métodos que le guíen por sus difíciles senderos, los abandona é inventa otros nuevos; se prenda de éstos y luego los encuentra deficientes y se declara impotente para llegar á otras verdades que las que le dan á conocer los hechos materiales y palpables.

Desconsoladora filosofía que pretende en vano privar á la humanidad de la luz imperecedera que la guía á su destino y que la sostiene en su camino, adornándolo con los esplendores de la más pura y tierna poesía.

Y los siglos transcurren y el saber avanza.

Por labor inmensa de multitud de generaciones prodúcense de tiempo en tiempo, marcando épocas, descubrimientos estupendos que derruen ídolos de antiguas tradiciones.

Quien, haciendo del conocimiento de sí mismo el fundamento de la filosofía y de la virtud, engendra las dos grandes escuelas que se dividen el imperio del mundo científico por varios siglos, extendiendo su influencia hasta nuestros tiempos: quien, cuatrocientos años después prescribe la caridad por ley divina, como única regla de

conducta, ungiendo de suave y eterno bálsamo todos los dolores: quienes, rompiendo los diques que el dogmatismo religioso y científico opusiera á la ley del progreso, proclaman la libertad del pensamiento y abren el amplísimo campo que recorren las investigaciones de la razón humana. Inaugúrase entonces la época de la emancipación de los pueblos, y conquistando el individuo sus derechos, rompe las cadenas que esclavizaban sus libertades. Cambian el espíritu y el objeto de las leyes.

Quien, desde los antiguos tiempos recibe el título de *padre de la medicina*, cimentándola en la observación de los hechos positivos: quien, descubriendo la imprenta, la creación más grande de la edad media, asegura para siempre la difusión y la conservación de los productos de la inteligencia; quien, lanzándose atrevido á merced de los vientos y de las olas en frágil carabela, sin más guía que la brújula y su conciencia, descubre este nuevo mundo y resolviendo definitiva y prácticamente el problema de la redondez de la tierra, abre á la geografía vastísimos y nuevos horizontes: quien, acabando la revolución comenzada por ilustre antecesor, descubre las leyes matemáticas que presiden al movimiento de los cuerpos celestes, fundando la astronomía moderna y originando sublimes descubrimientos en los campos infinitos de los cielos: quien, legisla sobre las ciencias naturales y las renueva: quien, levantando el velo con que la naturaleza cubre las reacciones íntimas y recíprocas de los cuerpos, funda la química moderna de fecundidad inagotable: quien, desarma la tempestad arrebatando, se ha dicho, el rayo á los cielos: quien no contento con esto, enseña á los hombres á forjar ellos mismos el rayo, y el rayo se produce y habla de una extremidad á otra del Globo, y dota de actividad, de memoria y de voz á la materia, y suple á la luz del firmamento, y obedece á la voluntad hombre como el hércules de la fábula, prestándose dócilmente hasta á los usos domésticos: quienes, apoderándose de otra de las grandes fuerzas de la naturaleza, la obligan á escalar rápidamente los montes, á salvar los valles y á derramar por doquier la abundancia y la riqueza: quienes: en fin, descubriendo en la ponzoña misma los gér-

menes preservativos de sus furiosos ataques por sapientísimas investigaciones y por laboriosísimos cultivos, logran libertar á las ciudades y á los campos, á los hombres, á los animales y á las plantas, de terribles calamidades.

Sería imposible, señores, comprender en pequeño cuadro, las maravillas realizadas por la ciencia y el sorprendente é incesante crecimiento de sus frondosas ramas, como imposible es formarse ni remota idea de lo que serán en los siglos futuros.

Ni la diversidad de aptitudes, ni lo corto de la vida permiten hoy á hombre alguno poseerlas en conjunto.

Demasiado lejanos están los tiempos recordados por Cicerón, en que *Hippias de Elis*, asistiendo á la solemnidad de los juegos olímpicos, se vanagloriaba, en presencia de casi toda la Grecia, de no ignorar ningún arte, ninguna ciencia, de cualquiera naturaleza que fuese. No sólo poseía, decía él mismo, los conocimientos más nobles y más elevados, la geometría, la música, la literatura, la poesía, las ciencias naturales, la moral, la política; sino que había hecho de propia mano el calzado que abrigaba sus piernas, el vestido que le cubría, el anillo que llevaba en el dedo. Y si Cicerón encontraba en su época, un siglo antes de nuestra era, que era demasiado presumir, ¿qué diría hoy, transcurridos dos mil años, cuando ya en la primera mitad del siglo que se nos escapa, Geoffroy Saint-Hilaire, el sabio geólogo, afirmaba que para formarse una idea superficial, sólo de todos los animales, se necesitarían cuarenta años de estudio, empleando diez horas diarias, y que bastaría apenas la vida de varios hombres para abarcar su completo conocimiento?

Y sin embargo, todas las ciencias se relacionan: y esa relación existe aun entre aquellas que parecen más disímbolas por su naturaleza, como las ciencias físicas y las morales, como las que vosotros cultiváis y la jurisprudencia.

"Si alguna vez, tenía yo la honra de decir á mis queridos compañeros de Academia en una de nuestras solemnidades privadas, si alguna vez, á pesar de lo "limitado de los

"conocimientos humanos, pudo parecer demasiado presuntuosa la definición que Ulpiano dió de la Jurisprudencia, diciendo de ella ser el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y de lo injusto, en el estado á que han llegado las cosas y cuando el jurisconsulto, por el progreso inmenso de las ciencias y de las artes, y su influencia en las relaciones diarias de los hombres, debe tener á lo menos una tintura de sus elementos para poderlos profundizar en casos determinados y descubrir en ellos la justicia del que se le presenta, esa definición está plenamente justificada."

Mas lejos de mí la idea de que el jurisconsulto, aun conociendo los primeros elementos de las ciencias físicas y naturales que se le enseñan en las escuelas preparatorias, pueda, sin la ayuda de los profesores especiales, juzgar acertadamente de la aplicación del derecho á la inmensa variedad de los negocios que en la práctica se le presentan y que requieren esos conocimientos especiales.

Vosotros, señores, que profesáis esas ciencias, sois los forzosos auxiliares del abogado, ya civilista, ya criminalista, y por deber ser sus auxiliares ejercéis en los casos en que vuestra ciencia y vuestra pericia son requeridas, el mismo elevado ministerio.

Todavía más, en muchos casos, sois los verdaderos ministros de la justicia, sois los árbitros de los bienes, de la honra y de la vida.

La ley, constituyéndoos entonces en verdaderos magistrados, quiere que la conciencia de los que están constituidos con autoridad pública para administrar la justicia, se guíe por vuestras sabias y honradas conclusiones.

Y si vosotros á vuestra vez necesitáis ocurrir al dictamen del abogado para discernir, en la especie que se os presenta, cuál sea lo justo y cuál lo injusto, en el sentido de la ley, también estáis llamados á hacer que la ley se forme y se establezca en armonía con las verdades que vuestras ciencias han conquistado, ó á demostrar los errores científicos en que las leyes incurran

He aquí, señores, cómo, necesitando nosotros los abogados de vuestros conocimientos, acaso más de lo que vosotros necesitáis de los nuestros, os hemos invitado, atribúyase si se quiere á egoísmo; pero en este caso el egoísmo es sano, á adoptar como tema general de los estudios de este primer Concurso, las relaciones entre las ciencias que cultiváis y la de la jurisprudencia.

No nos hubiera impulsado á ello el deseo de aprender de vosotros, habría bastado estrechar relaciones con sacerdotes del mismo culto, de tender la mano á los que, inspirándose en la excelsa nobleza que reclama toda profesión científica, son dignos de llamarse, sacerdotes de la ciencia.

La Constitución del país nos reconoce tres libertades, como otros tantos derechos de que ni nosotros, ni algun otro hombre, sea nacional ó extranjero, podemos ser privados, porque son inherentes á la naturaleza humana: Libertad profesional; Libertad de enseñanza; Libertad de asociación.

Al amparo de estas tres garantías, existen y prosperan nuestras Academias, y no es maravilla, aunque sí cosa digna de considerarse, que en este primer certamen la sola capital de la República nos muestre la concurrencia de doce asociaciones científicas creadas en ella.

Y acaso no sean todas; pero es de esperarse, y es y ha de ser el más vivo deseo de todos los que hoy concurrimos, que nuevas adhesiones, y entre ellas las de las sociedades puramente literarias ó artísticas, que tan distinguidas las hay, vengán en los años futuros á robustecer esta unión de las ciencias, de las letras y de las artes, formando *El Instituto Mexicano*.

Un mismo vínculo las llama á formar un solo cuerpo.

Las ciencias, las letras y las artes, tienen todas por objeto lo verdadero, lo bello y lo bueno. Todas imponen el deber de nunca apartarse de los senderos que conduzcan á la adquisición y á la posesión de ese objeto trino que constituye la perfección por excelencia.

Hagamos voto, señores, porque ni nuestras asociaciones, ni ninguno de sus miembros, olviden nunca sus propósitos de conquistar lo verdadero, lo bueno y lo bello. Y

sea para bien de todos y de nuestra querida patria.

Julio 7 de 1895.

LUIS MÉNDEZ.

---

*INICIATIVA presentada por el Sr. Lic. D. Agustín Verdugo sobre convocación de un Congreso Jurídico Nacional, para uniformar la legislación civil en la República.*

Señores Académicos:

Es, sin duda, uno de los más graves é importantes problemas que han agitado en el presente siglo á todas las naciones formadas por la agregación de diversas agrupaciones que poseían antecedentes históricos propios y pertenecían á distintas razas, por lo cual llevaban en su origen vida propia é independiente, aquel que se refiere á la codificación y unificación de su derecho, particularmente del civil ó privado, pudiéndose notar ó mejor dicho admirar que en el estudio y resolución de ese problema han esgrimido sus mejores armas las más grandes figuras de nuestra ciencia en el mundo, los Portalis y los Bigot-Preameneu en Francia, los Thibaut y los Pape en Alemania, los Mancini y los Vaca en Italia, los Alonso Martínez y los Gamazo en España, á cuyos colosales esfuerzos débense en el día, á la par que esa homogeneidad del derecho, elemento seguro de unidad, extensión y fortaleza en las naciones que la han aceptado, los gigantescos avances de nuestra ciencia, su perfeccionamiento cada vez más visible y su vigilante conformidad con todas y cada una de las indicaciones que van marcando, sin cesar, el progreso y el cambio de los tiempos.

El pensamiento, sin embargo, no puede decirse hijo solo de nuestro siglo, por mucho que en él haya venido á realizarse, en toda su plenitud, y á producir sus verdaderos y más copiosos frutos, pues él pertenece, en verdad, á todos los tiempos, como si por su medio hubiérase manifestado esa natural tendencia de todas las sociedades á constituirse y organizarse vigorosamente, á dar mayor y más sólida robustez á sus elementos de vida y á cobrar por la estrechez de todos sus vínculos sociales entre los que no figura al último la legislación, toda la fuerza, toda la respetabilidad y resistencia necesarias, frente á frente de los inevitables sacudimientos del complicado y vasto desarrollo histórico. Sin hablar de las innumerables compilaciones de que la antigüedad romana nos ofrece ejemplos, desde

las leyes Tabularias hasta las Basílicas, para venir desde luego á la legislación de esas poblaciones intermediarias, arrojadas por la Providencia entre el ocaso de la civilización antigua y la aurora de la moderna, como para infiltrar sangre nueva en las exhaustas venas del género humano moribundo y rejuvenecer poblaciones gastadas y ya civilizadas hasta el exceso según la enérgica expresión de Kant, véñse por lo que hace á Francia, desde los esfuerzos de aquel Prelado ilustre de Lyon, que en el siglo IX exclamara: "Dígnese el Omnipotente reunir á todos los hombres bajo la autoridad de una sola ley; que la concordia de los ciudadanos y el reinado de la equidad entre los pueblos serán así mejor asegurados"; desde la obra de Luis XI en el siglo XIV, en orden á la cual Felipe de Comines nos dice que ella respondía al vehemente deseo de aquel sagaz espíritu de reducir todas las costumbres de Francia á una sola general y común para todos los franceses; desde los notabilísimos estudios en el siglo XVI de aquel maravilloso genio en la ciencia del Derecho, llamado Carlos de Moulin que, impresionado vivamente de los perniciosos efectos é incomprendible embrollo de la diversidad de costumbres, compuso un discurso vehementísimo sobre la utilidad y ventajas que advendrían á la Francia con la reunión y fusión de todas ellas; hasta la obra del docto Antonio Loysel, cuyas *Institutas consuetudinarias* fueron inspiradas por la misma idea, hasta los trabajos de Bernabé Brisson, cuyo proyecto de Código fué también un esfuerzo unitivo sobre la legislación, y en fin, hasta las altas miras en el propio sentido de D'Aguesseau y de Domat, y por lo que á España respecta, desde la obra de unificación civil de Eurico y más tarde de Recaredo, patente en el célebre Fuero Juzgo; desde los grandes trabajos de San Fernando y D. Alfonso el *Sábio*, de los Reyes Católicos y de Felipe II, hasta la Novísima Recopilación, hasta la abolición, en los principios del siglo XVIII, de los Fueros de Aragón y de Valencia, de Cataluña y de Mallorca por el decreto llamado de "nueva planta" del rey Felipe V.

Pero es, sin duda, cuando en nuestro siglo mayor unanimidad y más perseverante esfuerzo son de notarse para realizar ese tradicional pensamiento, obscurecido en ciertas épocas por el estado de guerra, aplazado en otras por la exigente é inmediata atención reclamada por intereses sociales de otro orden; pero siempre vivo y entusiasta, lo mismo en los afanes

de los pueblos que en el espíritu de los más renombrados jurisconsultos. Francia, la gran nación de los Portalis y de los Tronchet, abre la serie de los trabajos unitarios en materia de legislación, y por la voz autorizadísima de los miembros de la Comisión nombrada para formar el primer proyecto de un Código Civil, dice ante el mundo: «La Francia, así como los otros grandes Estados de la Europa, se ha agrandado sucesivamente por la conquista y por la libre reunión de diferentes pueblos. Estos, los conquistados y los libres, han estipulado siempre, en sus capitulaciones y en sus tratados, el mantenimiento de su legislación civil, pues la experiencia prueba que los hombres cambian más fácilmente de dominación que de leyes. De aquí esa prodigiosa diversidad de costumbres que se encuentran en un mismo suelo: se dijera que la Francia no es sino una sociedad de sociedades. La patria ha sido común, y los Estados, particulares y distintos; el territorio uno, y las naciones diversas. Magistrados recomendables habían concebido más de una vez el proyecto de establecer una legislación uniforme. La uniformidad es un género de perfección que, según la palabra de un célebre autor, se percibe algunas veces por los grandes espíritus; pero impresiona infaliblemente á los pequeños.» El Código Civil de 1808 fué el resultado de la grande idea que palpita en estas palabras, y todas las naciones, sin excepción de una sola, han respondido, al menos por los estudios de sus más conspicuos pensadores, á la voz de la Nación Francesa. Es la primera España, que desde 1812 manifiesta inequívocas aspiraciones hacia la unidad de su derecho civil, aspiraciones que sostiene en los años 37, 45 y 69, que alienta vigorosamente en un congreso nacional de jurisconsultos, entre los cuales figuraban nombres tan ilustres como los de Gómez de la Serna, Pacheco, Cortina, Permanyer, Olózaga, Cirilo Alvarez, Martos y Alonso Martínez, y que viene á ver triunfantes en nuestros días, después de los proyectos de Goyena, de Garelli y de Navarro Amandi en el notable Código de 1888, merced á las notabilísimas defensas en el sentido de la unidad legislativa de jurisconsultos tan insignes como Silvela, Conde y Luque, Rodríguez San Pedro, López Puigcerver, Gama-zo y otros no menos distinguidos en el Foro Español.

Sigue Alemania, que desde 1815 no ha cesado de emprender trabajos de señaladísima importancia en el sentido de la legislación civil

uniforme y nacional, los cuales, bajo la inteligente dirección de Thibaut, se sostienen hasta 1865, en que las dificultades, precursoras de los acontecimientos del siguiente año, tienen que aplazar, como en efecto aplazan, la grande obra que ya tocaba á su fin. Pero como lo propio de todas las ideas vivas y fecundas es perseverar á pesar de cualesquiera obstáculos que se yergan, al menos para atajar su paso, la de Thibaut reaparece al poco tiempo, y ya entonces, bajo la sólida y autorizada forma de una ley federal, la de 20 de Diciembre de 1873, que vino á hacer entrar todo el conjunto del Derecho Civil Germánico en el dominio de la legislación del nuevo Imperio. En 1874, una comisión de cinco miembros es nombrada por el Consejo Federal y, bajo la presidencia de Schelling, traza el programa de los trabajos de elaboración del suspirado Código, cuya definitiva redacción es confiada á once insignes juriscultores, representantes genuinos de la teoría y práctica del Derecho en Alemania. Ellos eran Pope, Presidente del Tribunal Supremo del Imperio; Jhow, Consejero en la Corte de Justicia de Prusia y Kuribaun, Consejero del Ministerio de Justicia, también de Prusia, que representaban el *Landrecht* prusiano; Derscheid, Consejero del Tribunal Supremo cuanto al Derecho Francés; Gebhard, de Carlsruhe para el derecho de Baden; Kübel, Planck, Paul de Roth, Schmit, Presidente del Tribunal regional de Baviera, Windscheid, para el Derecho común, y Weber que había de representar el Derecho Sajón. Esta Comisión inauguró sus trabajos en 17 de Septiembre de 1874, distribuyendo las cinco grandes partes del Código, de la manera siguiente: la *Parte General* fué encargada á Gebhard; la de *Obligaciones* á Kübel; la del *Derecho de las cosas* á Jhow; la del *Derecho de la familia* á Planck, y la de *Sucesiones* á Schmitt. Impreso el *Proyecto de Código* en el curso del año de 1888, sólo se espera, quizá para su definitiva aprobación, el término de las observaciones solicitadas por la Comisión de todas las Universidades alemanas; Basta, por lo demás, fijarse, establecida ya la tendencia alemana hacia la uniformidad de su Derecho civil, en la peculiar condición de su organización, en la vasta complejidad de sus leyes, tanto antes como después del desmembramiento del inmenso Imperio Franco; vasta complejidad de que dá alguna idea sólo considerar que al lado de las *Leyes Barbarorum* estaba la *Ley Sállica*, junto á ésta la *Ripuaría*, la de los *Bávaros*, la de los *Turin-*

*gios*, la de los *Sajones* y *Frisones*, y más tarde los *Estatutos Provinciales*, para no sorprendernos de la minuciosa y prolija tramitación por que ha pasado, y aun tal vez tenga que pasar el pensamiento de Thibaut, pues si la unidad política está hecha en Alemania, para la legislativa era preciso no herir arraigados intereses, no chocar con hábitos inveterados y procurar, en suma, la conciliación de esos dos elementos, colocados en la nación frente á frente el uno del otro, con dominio particular y exclusivo cada uno: el elemento Romano y el elemento Germánico, aquel sostenido á porfía por las Universidades, éste, consistente en vastísimas compilaciones, irreductibles al compendiado y severo método de la codificación.

Por esto, Italia, donde sí ya es un hecho la unidad de las leyes civiles, no ha tardado en verificarla, apenas consumada la unidad política, pues excepto los Estados Pontificios en que regían el Derecho Romano y una ley de enjuiciamiento civil del Papa Gregorio XVI, de 10 de Noviembre de 1834, todos ó casi todos los antiguos reinos, ducados ó principados de Italia habían ya codificado sus particulares leyes al terminarse la guerra de 1859. Para no hablar sino de este siglo y haciendo punto omiso de la vigencia del Código de Napoleón sobre la mayor parte del territorio italiano, hasta el Congreso de Viena, que restauró el anterior fraccionamiento en muchos Estados independientes, vemos que Lombardía y Venecia habían hecho su codificación desde 1815, las dos Sicilias desde 1819, el ducado de Parma en 1820, el Piamonte en 1837, el Tessino en el mismo año y Módena en 1851. La obra, pues, de los Miglielli, de los Veguezzi y de los Pizzanelli, en el sentido de la uniformidad civil en Italia, y de que es producto el Código de 1.º de Enero de 1866, fué un trabajo de refundición, más bien que de codificación, no recibido con sorpresa por el pueblo ni precedido de ardientes discusiones, como en Alemania, entre la escuela histórica y la filosófica, sino acogido con sincero entusiasmo como el remedio de innumerables querellas entre hijos de una misma Patria, como la satisfacción de una necesidad imperiosa, impuesta por la creciente estrechez de vínculos entre las distintas ciudades y, á no dudarlo también, por la trascendental transformación que en los tiempos modernos habían sufrido dinastías seculares, muchas de ellas en abierta pugna con las conquistas de la civilización.

México, Sres. Académicos, no podía ser extraño y no lo ha sido, á este acorde movimiento de los principales países, tanto Latinos como Germánicos, hácia ese ideal que se levanta radiante de vivísima claridad sobre la cúspide del progreso de los pueblos, verdadera estrella polar que parece guiar su paso, advirtiéndoles sobre todos los peligros, sobre todos los inconvenientes y sobre todas las imperfecciones que acompañan siempre su desarrollo histórico, si éste no es presidido por la unidad de la ley, como por la unidad de aspiraciones, por la unidad de intereses y por la unidad de esfuerzos. Pasemos por alto, señores, aquél no corto período que se extiende desde nuestra Independencia en 1821 hasta los primeros trabajos de Codificación intentados y llevados á cabo en los años de 69 á 70. Pasemos por alto ese período, no porque él no sea en lo posible patentísima muestra de que igual tendencia, igual convencimiento que en Europa, han movido á nuestros legisladores y hombres de Estado hácia la uniformidad de la ley civil, que era por entonces, mediante la indispensable prelación de los distintos cuerpos de leyes españolas, la misma vigente en la Metrópoli, sino porque combatida nuestra reciente nacionalidad por toda suerte de sacudimientos políticos, y no bien cimentada nuestra independencia sobre la firme base de una organización perfecta en el orden social y económico, natural era que en el sentido de disposiciones generales sólo se expidiera la ley de 23 de Mayo de 1837 que prevenía la sujeción de la administración de justicia, así en la sustanciación de los juicios como en la determinación de los pleitos, tanto civiles como criminales, á las leyes vigentes antes del año de 1824 en cuanto no pugnarán con las instituciones. Pero desde 22 de Enero de 1822 ya vemos que la Junta Gubernativa creada por el Plan de Iguala, nombra diversas comisiones de jurisconsultos para la elaboración de los Códigos, y entre ellas, para la del civil, una compuesta de los Sres D. José María Fagoaga, D. Juan Francisco Azcárate, D. José Hipólito Odoardo, D. Tomás Salgado, D. Miguel Domínguez, D. Benito José Guerra, D. Juan Wenceslao Barquera, D. Antonio Cabeza de Vaca y D. Manuel Bermudez Zozaya. "Esta comisión, escribía el Sr. Lic. D. José Linares, tenía dos defectos ante los que debían fracasar el patriotismo, la buena intención y toda cualidad favorable que la distinguiera. Era muy numerosa y se componía de personas de diferente profesión, con hábitos é ideas bien disímbo-

ladas. Cuando la ardua empresa de la formación de un Código exige esencialmente, sin huir de la discusión, la unidad de pensamiento, no podía esperarse ese resultado de una comisión numerosa, compuesta de caracteres tan variados." Trascurren veinte años de guerras civiles y apasionadas luchas políticas, y en 10 de Diciembre de 1842 el gobierno del general Bravo nombra al sabio y probo D. Manuel de la Peña y Peña, una de las más grandes lumbreras en los anales de nuestra Magistratura, para que redacte el Código civil. Esta nueva tentativa debía frustrarse como se frustró por la calamidad de los tiempos, por la amenaza primero y el advenimiento al fin de la invasión norte-americana, que tan difícil pero siempre heroicamente pudimos resistir, y á cuyo definitivo desenlace hubieron de acudir el patriotismo y ciencia del mismo Sr. Peña y Peña.

En 1859, es decir, durante la más desastrosa época de nuestra historia, el Gobierno constitucional, refugiado en Veracruz, no se olvida de la necesidad de la codificación, y para redactar el proyecto de un Código civil, nombra al distinguido jurisconsulto yucateco D. Justo Sierra, quien lo emprende y lleva á cabo en 1860 en el sentido de la uniformidad de sus disposiciones sobre toda la República. El Congreso de la Unión expide en 29 de Abril de 1861 un decreto mandando poner en ejecución en el Distrito Federal y Territorios el nuevo proyecto é invitando á los Estados para que lo adoptasen. Tres años después el Sr. Terán, Ministro de Justicia, nombra una comisión compuesta de los Sres. Sebastián Lerdo de Tejada, Fernando Ramírez, José María Lacunza, Pedro Escudero y Echanove y Luis Méndez, para revisar el proyecto del Doctor Sierra, sin que, al menos no ha llegado ello á nuestra noticia, á ninguno de estos insignes jurisconsultos se hubiera ocurrido que preparaban una legislación meramente local. Los trabajos de la comisión de 1862 continuaron hasta después del establecimiento del Imperio de Maximiliano, quien invitó á aquella á seguir sus importantes labores de que fueron felicísimo resultado los dos primeros libros del Código Civil de 1866. Restaurada la República en el 67, una nueva comisión formada de los Sres. Mariano Yañez, Lafragua, Montiel y Duarte, Dondé y Eguía Lis, aprovechando en gran parte los trabajos de la anterior, da cima á lo que fué nuestro Código Civil del Distrito Federal y Baja California de 1870, el cual sucesivamente fué adoptado sin dificultad al-

guna y mediante muy insignificantes modificaciones por todas las entidades federativas de la Nación, excepto el Estado de Veracruz que se había dado desde 17 de Diciembre de 1868 un Código Civil propio, el de México, que lo tuvo también en 21 de Junio de 1870 y el de Tlaxcala, que regido desde su creación en entidad federativa independiente por la antigua legislación española, vino á tener un Código también propio, aunque muy semejante al nuestro del Distrito Federal del 70, en 22 de Diciembre de 1883. Sabéis, por último, señores, que reformada nuestra legislación civil en 1884, entre otras materias, en lo relativo á la libertad testamentaria, esta reforma ha sido aceptada por algunos Estados, creo que por los de Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, aprestándose los de México, Michoacán y Veracruz á revisar sus Códigos y quizá á introducir en ellos esa misma innovación.

Tales son, Señores Académicos, dentro y fuera de nuestra Patria, los antecedentes doctrinales y legislativos de acuerdo con los cuales venimos, los subscriptores de las proposiciones cuya lectura váis á escuchar, á proponer su aceptación á la Academia, como la obra, siquiera no pase por de pronto de la esfera de la teoría científica, más digna de ella, más adecuada al linaje y trascendencia de sus ordinarias labores y más factible en no lejano porvenir, si la toma bajo su patrocinio tan distinguida Corporación. Todo, Señores Académicos, concurre á demostraros la necesidad de que México piense ya, bajo el impulso de vuestra poderosa iniciativa, en esta obra trascendentalísima, que es ya un hecho en todas aquellas naciones cuyos principios científicos más han influido en el desarrollo de nuestra legislación.

Desde luego, Señores, ocurre á nuestro espíritu, que la diversidad de legislaciones locales, en materias que afectan tan profundamente á la familia y á las sucesiones, diversidad que puede señalarse en los Códigos de Veracruz y México respecto de los demás, no tiene ni la más mínima razón de ser en un país donde el sentido jurídico que informa toda legislación es nacional y no local, donde los organismos jurídicos son iguales, presentan el mismo carácter, están animados del propio espíritu, viven con igual arraigo y se han inspirado en la misma evolución histórica, en educación, sentimientos, creencias y costumbres comunes. Se concibe, señores, que en Rusia, por ejemplo, haya diferencias y no cualesquiera, sino capitales de legislación dentro del mismo país.

La Rusia europea, con necesidades particulares, con intereses propios, en nada se parece á la Rusia asiática, cuyo grado de civilización es inferior, cuyas condiciones históricas son diversas y cuyo dilatado territorio sobre el cual viven muy diseminadas las poblaciones, impone, á no dudarlo, otros derroteros al Derecho civil. Lo mismo quizá puede afirmarse de Austria-Hungría, donde no hay, sino de nombre, una sola nacionalidad, pues en realidad existen varias, unidas sólo por el lazo del Imperio.

Pero entre nosotros ¿cabe afirmar algo siquiera semejante? ¿Una idéntica civilización no se extiende sobre todo nuestro país, y aunque bastante dilatado el territorio nacional, las mismas aspiraciones, los mismos ideales no han movido nuestra actividad, tanto en la guerra como en la paz, así en la industria y el comercio como en las leyes políticas, del uno al otro extremo de nuestras fronteras? Nada, por otra parte, de intereses exclusivos en determinadas colectividades, nada de emulaciones que no sean las naturales y loables del progreso, á tal grado, Sres. Académicos, que no teniendo nuestra nacionalidad esa diversidad de orígenes históricos que en otros países han determinado la variedad de legislaciones, como la consuetudinaria y escrita ó romana en Francia y la de Castilla y las Forales en España, nosotros siempre nos habíamos regido por los preceptos de una legislación civil uniforme, la española antigua, que recibimos de nuestros mayores como tradición venerable, que conservamos y modificamos, adaptándola á nuestras necesidades, que salió incólume del crisol de las luchas políticas, que dejaron intacta los legisladores de nuestra carta fundamental. Y esto se debió, sin duda alguna, á que éstos en su alto sentido político, nada encontraron en ella que pugnara con el sistema federal, ya que la autonomía de los Estados no se resiente de que la jurisprudencia libre de los diversos tribunales supremos del país, tomara como punto de partida un mismo criterio en el orden civil; como la soberanía de las diversas naciones Europeas en nada se lesiona con la tendencia marcadísima de uniformar la legislación mercantil con los tratados de comercio que se modelan los unos por los otros; con las estipulaciones que tienden á generalizar los principios de derecho internacional privado, íntimamente relacionados con los principios del derecho civil, ni con el arbitraje como medio de dirimir las contiendas internacionales; todo lo cual tiende, no á contrariar,

sino á producir una gigantesca federación europea, con una sola codificación comercial, con una sola codificación civil, y con un Supremo Tribunal arbitral, que trate de la paz y de la guerra entre los pueblos.

¿Cómo desconocer, por otra parte, que la unidad de legislación en orden al individuo, á la familia y á la propiedad, robustecerá y afirmará más y más esa necesidad de todos los pueblos, en mantener la cual han empleado siempre sus mayores energías y consumado sus más gloriosos sacrificios, es á saber, la unidad también de la Patria? Porque, Señores, las leyes civiles son, rigurosamente hablando, las verdaderas leyes fundamentales de la sociedad, puesto que ellas regularizan la familia, sancionan las diarias convenciones de los individuos que vinculan en su cumplimiento todo el fruto de su incesante trabajo y consolidan y garantizan el derecho de propiedad. Por esto ellas han sido llamadas la segunda religión de los pueblos. Pueden los individuos abstenerse de las luchas políticas, del ejercicio de los derechos del ciudadano, de tomar parte en el movimiento y combinaciones del Derecho Administrativo; pero desde que se nace, mientras se vive y hasta el momento de la muerte, la ley civil nos toma bajo sus prescripciones, nos dicta nuestros deberes como hijos, entrega á la esposa bajo nuestra protección y nos reviste de esa augusta autoridad de padres, resguardando contra todo atentado el santuario del hogar, marcando como inviolables nuestras propiedades y haciendo cada vez más fecundo por la esperanza nuestro trabajo. ¿Dudaréis, Señores, que la homogeneidad de todos estos elementos, bajo la dirección de unas mismas reglas, contribuirá al mejoramiento social, á la armonía de todas las actividades de la nación, á su más firme y eficaz concurso hacia el progreso moral, intelectual y físico, que todos debemos ambicionar?

Mas, como los que suscribimos las siguientes proposiciones, estamos muy lejos de pretender que la obra de la unificación civil venga á marcar una reforma constitucional, y al contrario, anhelamos que todas las Entidades Federativas traigan á la realización de nuestro pensamiento el contingente de su ciencia, de su experiencia jurídica y de las observaciones hechas en el curso de su vida local; nos hemos fijado en el medio de la convocación de un Congreso jurídico nacional de que formen parte todas esas entidades federativas, lo cual mucho en nuestro concepto tiene an-

dado ya la Academia con la creación de centros correspondientes en cada una de aquellas.

No desconocemos todo lo grave, todo lo serio y trascendental de la idea que venimos á proponer. Pero por lo mismo que en ello nos hemos fijado, dos de nuestras proposiciones dejan ancho campo á vuestra prudencia y meditación: la que se refiere al nombramiento de una comisión, para que al cabo de un mes de nombrada, presente un programa sobre la organización del futuro Congreso, sobre el orden de sus debates y las materias que en él hayan de estudiarse y discutirse, y la que trata de que se acuerden con el Sr. Presidente de la República, que es también Primer Presidente honorario de esta Academia, los medios más eficaces para realizar el alto fin de que se trata.

Por todo lo expuesto, proponemos á la Academia, se sirva aceptar las siguientes bases:

Primera. La Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia provocará la reunión en México de un Congreso Jurídico Nacional, que tendrá por objeto preparar la unificación de la Legislación Civil en la República.

Segunda. A fin de preparar esta unificación, la Academia nombrará una Comisión, para que forme un programa al cual hayan de someterse las discusiones y trabajos del Congreso.

Tercera. Esa comisión llenará su cometido dentro del mes de haber sido nombrada.

Cuarta. El programa comprenderá la organización del futuro Congreso, un Reglamento para sus debates y la enumeración de las materias que se habrán de someter á su deliberación y decisión.

Quinta. Se convocará el Congreso para el día . . .

Sexta. La Academia nombrará una Comisión para que, encabezada por su Presidente efectivo, se acerque á su primer Presidente Honorario Sr. General D. Porfirio Díaz, á fin de acordar con él los medios que más eficazmente conduzcan á la realización del objeto del Congreso.

A. VERDUGO (1).

(1) Este proyecto fué hecho suyo por los Sres. Licenciados A. Arroyo de Anda, D. Alberto Lombardo y D. Manuel F. de la Hoz, y pasado por determinación del Sr. Presidente Méndez, al Sr. Vice-Presidente Don Indalecio Sánchez Gavito para su estudio, y presentar sobre él dictamen.

## SECCION FEDERAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Tribunal Pleno.)

|                |                           |
|----------------|---------------------------|
| C. Presidente: | Lic. Félix Romero.        |
| „ Magistrado:  | „ M. C. Portugal.         |
| „ „            | „ Pudenciano Dorantes.    |
| „ „            | „ F. M. de Arredondo.     |
| „ „            | „ J. M. A. de la Barrera. |
| „ „            | „ Alberto García.         |
| „ „            | „ Justo Sierra.           |
| „ „            | „ E. Novoa.               |
| „ „            | „ J. M. Vega Limón.       |
| „ „            | „ J. M. Canalizo.         |
| „ „            | „ M. Gómez.               |
| „ Secretario   | „ A. Norma.               |

AMPARO. ¿Cuál es la interpretación que debe darse al art. 42 de la Ley de 14 de Diciembre de 1882, respecto á la obligación que impone á la Corte y á los Juzgados de Distrito en sus casos respectivos para suplir el error ó ignorancia de la parte agraviada?

México, Noviembre 3 de 1894.

Visto el presente recurso de amparo, que por violación de la garantía otorgada en el art. 14 de la Constitución, promovió ante el Juez de Distrito de Oaxaca, D. Antonio García, contra la sentencia que por segunda vez y en grado de súplica, pronunció la Segunda Sala de la Corte de aquel Estado, en virtud de haberse casado, por violación de la ley en cuanto al procedimiento, la que la misma Sala, en igual grado, había pronunciado en el juicio seguido por el recurrente D. Antonio García, como cónyuge supérstite, contra la testamentaria de la Sra. su esposa D<sup>a</sup> Ignacia Castillo, representada por el albacea D. Francisco Vázquez, sobre nulidad de las cláusulas 3<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> del testamento que otorgó la referida Sra. Castillo.

Visto el pedimento del Promotor fiscal del Juzgado de Distrito, en el que consulta que se ampare al quejoso porque se aplicaron inexactamente los arts. 715 y 731 de la ley procesal del Estado, por la circunstancia de que, al excusarse los Magistrados de la 2<sup>a</sup> Sala que pronunció la sentencia casada, se formó otra con distinto personal para pronunciar la nueva sentencia.

Vista la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito que concedió el amparo, por inexacta aplicación de los arts. 611, 612 y 731 del Código de Procedimientos de Oaxaca, en el concepto de que la Sala de casación no debió haber admitido el recurso contra una sentencia de 3<sup>a</sup> instancia.

Resultando: Que el recurrente, después de referir en su escrito de queja los motivos que lo

impulsaron á promover el juicio y las resoluciones de las diversas sentencias que en él se pronunciaron, manifiesta que la Sala de súplica, al dictar la nueva sentencia, falló sobre el fondo del negocio, no obstante que la Sala de casación sólo casó la sentencia anterior, por violación del procedimiento, y bajo esta inteligencia, deja entender el recurrente, que estima violado el art. 14 de la ley fundamental.

Considerando 1<sup>o</sup>: Que si bien es cierto que el art. 42 de la ley de amparo, establece que la Suprema Corte de Justicia y los Juzgados de Distrito en sus casos respectivos, pueden suplir el error ó ignorancia de la parte agraviada, otorgando el amparo por la garantía cuya violación aparezca en autos; ésto se debe entender cuando el recurrente cree que un acto determinado le viola una garantía, que no es la que corresponde al acto violatorio; pero no á suplir en general los hechos y los conceptos omitidos por el recurrente, y que, sin embargo, puedan ameritar violación de garantía; porque con ello se contravendría á las claras y terminantes disposiciones del art. 2<sup>o</sup> de la misma ley reglamentaria del amparo, que establece que estos juicios deben seguirse siempre á petición de la parte agraviada, la que debe expresar con precisión el acto que reclama. En tal virtud, no deben tomarse en consideración, para resolver el presente recurso, los hechos y conceptos de que hacen mérito el Juez y el Promotor fiscal, y que han tenido en cuenta, el primero para conceder el amparo, y el segundo para solicitar su concesión.

Considerando 2<sup>o</sup>: que el hecho de que la Sala de súplica hubiera pronunciado nueva sentencia, y que ésta sea distinta de la primera, no obstante que sólo fué casada en cuanto al procedimiento, no ameritó violación de la garantía otorgada en el art. 14 de la Constitución, porque la Sala ajustó su procedimiento á la ley aplicable al caso, que lo es el art. 731 del Código de Procedimientos de Oaxaca, que previene que cuando se case una sentencia, por violación de la ley en cuanto al procedimiento, se devolverán los autos á la Sala ó Juez que pronunció la ejecutoria, para que se reponga dicho procedimiento desde el punto en que se violó, y como el punto violatorio de que aquí se trata, fué anterior á la primera sentencia de súplica, el claro que ésta quedó nulificada por la casación que fué pronunciada conforme á derecho, y por esto la Sala para cumplir con lo dispuesto en es citado artículo, una vez subsanado el vicio de procedimiento, que la hizo nula, tenía que pronunciar la que, en su concepto, correspondía, y

por lo mismo aplicó exactamente el art. 731 citado. No hay ninguna disposición en el Código de Procedimientos que obligue al Tribunal á fallar con las mismas resoluciones de la sentencia casada, ni tampoco sería racional esa disposición, pues que al reparar los vicios del procedimiento, se obtienen á veces nuevos datos que pueden cambiar el concepto que los Tribunales tuvieron al pronunciar la primera sentencia. Si pues, la Sala de súplica, cumplió con las prescripciones del art. 731, que es aplicable al caso, y no existe, y aun es inverosímil que exista, otra disposición legal que la obligue á pronunciar la misma sentencia, tuvo facultades para fallar de nuevo el juicio, en grado de súplica, en el sentido que lo estimó conveniente, y por lo mismo sus actos no violan la garantía que otorga el art. 14 de la Constitución, ni hay mérito en el caso para la protección que otorga el 101 de la misma carta fundamental.

Por estas consideraciones, con fundamento de las disposiciones legales citadas, y del art. 38 de la ley de 14 de Diciembre de 1882, se revoca el fallo que se revisa, y se declara:

Que la Justicia de la Unión no protege ni ampara á Antonio García contra el acto de que se queja.

Devuélvase los autos al Juzgado de su origen, con copia certificada de esta sentencia; publíquese y archívese el Toca.

Así, por unanimidad de votos, lo decretaron los ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y firmaron: Presidente, *Félix Romero*—Ministros: *M. Castilla Portugal*.—*Pudenciano Dorantes*.—*Francisco M. de Arredondo*.—*J. M. Aguirre de la Barrera*.—*Alberto García*.—*Justo Sierra*.—*J. M. Vega Limón*.—*E. Novoa*.—*J. M. Canalizo*.—*Macedonio Gómez*.—Secretario: Lic. *Arcadio Norma*.

## SECCION PENAL.

### JUZGADO 3º CORRECCIONAL.

Juez: C. Lic. Manuel Patiño Suárez.  
Secretario: „ „ Luis G. Betancourt.

DIFAMACION. ¿Existe este delito en el hecho de hacer circular con profusión un periódico que contiene imputaciones injuriosas para determinada persona? ATAQUE AL COMERCIO. Cuando en un periódico se asientan algunas versiones que redundan en des-

prestigio de una negociación mercantil, el hecho de hacer circular el periódico, ¿genera el delito de ataque al Comercio?

En primero de Junio de mil ochocientos noventa y cinco el C. Juez dijo: vista esta causa seguida contra Amado Avaroa, natural de Puebla, de veintisiete años de edad, soltero, empleado en el Hotel de San Carlos de dicha ciudad de Puebla, donde tuvo su último domicilio, por los delitos de injurias y difamación; y contra Manuel Fernández, natural de España, de cuarenta y un años, casado, comerciante y con habitación en la segunda de la Monterilla número diez, acusado de los delitos de injurias, difamación y ataques al comercio.

Resultando primero: que presentada querrela por Rafael Plaza por los expresados delitos de injurias y difamación, los que se hacían consistir en que al ir Avaroa á buscar pasajeros para el Hotel Oriente, les decía que en el Hotel Continental el dueño y los dependientes eran unos ladrones, sinvergüenzas, y que no hay pasajero que llegue allí á hospedarse, que no salga robado; y además, les repartía números del periódico «El Noticioso,» diciéndoles vieran el párrafo en el que se refieren los robos verificados en dicho hotel. Que para probar su acusación, pidió fueran examinados los testigos Angel Bailó y Fernando Lara; declarando el primero que un individuo que dijo llamarse Amado Avaroa, desde el estribo del coche le dijo no fuera al Hotel Continental porque eran unos pillos y ladrones los de esa casa española; y el segundo testigo declaró que en el trayecto de la estación al hotel oyó que Avaroa decía al Sr. Bailó y al exponente también le dijo que no fueran al Hotel Continental porque era una casa de pillos y ladrones; siendo de notar que los expresados testigos no mencionaron la habitación de Avaroa y el segundo ni aun expresó cuál era el nombre de aquél.

Resultando segundo: que habiendo hecho extensiva su acusación el querellante á Manuel Fernández, por suponerlo autor del párrafo publicado en «El Noticioso,» y el que creyó difamatorio, y acusándolo también de ataques al comercio, se procedió á la detención de Fernández, quien en su preparatoria negó ser el autor de dicho párrafo, así como el haber ordenado á sus dependientes que lo circularan. Que los testigos Luis Balderas, Antonio López, Francisco González, Luis Guerrero y Amado Avaroa, después de haber declarado sobre el particular, en los careos que tuvieron con Fernández, le sostuvieron enérgicamente que sí había dado núme-

ros del "Noticioso" para que los repartiesen á los pasajeros, amenazando á sus dependientes con despedirlos si no lo verificaban; llegando á convenir Fernández en que compró cuatrocientos ó quinientos ejemplares de dicho periódico para darlos á los pasajeros á fin de que vieran noticias relativas á falsificación de estampillas. Que se pidió informe al Juzgado 4.º de lo Criminal sobre si el delito á que se refiere el párrafo difamatorio fué por robo ó por otro delito, contestando dicho Juzgado no encontrarse en el Libro de Gobierno datos relativos al robo á que pudiera hacerse referencia. Que se libró oficio al Gobierno del Distrito para que informara si había recibido quejas del Hotel Continental, de tal manera graves que ameritasen su clausura; librándose en los mismos términos á la Inspección General de Policía, cuya oficina contestó, informando no existir en ella quejas respecto de robos cometidos en el Hotel Continental. Que encargada la formal prisión de Fernández, solicitó y obtuvo la libertad bajo caución, previa la información del incidente respectivo y el depósito de trescientos pesos como garantía.

Resultando tercero: que dándose por concluida la instrucción, se puso el proceso á la vista de las partes por el término de ley, practicándose á petición de la parte civil y del defensor de Avaroa algunas diligencias para esclarecer los hechos. Que pasada la causa al Agente adscrito á este Juzgado, Licenciado Gilberto Torres, la volvió sin acusación, cuyo pedimento revocó el Procurador de Justicia, ordenando se acusase á los inculcados, y designando para ese objeto al Agente Licenciado Jesús Urueta, quien acusó á Avaroa de difamación y á Fernández de ataques al comercio, pidiendo para ambos las penas respectivas. Que señalado día para la audiencia, se verificó con sólo la concurrencia del procesado Avaroa, á quien se puso en libertad bajo protesta, por haberse absuelto; condenándose á Fernández.

Resultando cuarto y último: que el querellante Plaza se constituyó parte civil presentando demanda en forma por la cantidad de cuatro mil pesos, intereses y costas y cuya demanda aun no se ha contestado.

Considerando primero: que respecto de Avaroa no está comprobada la existencia del cuerpo del delito de injurias y difamación, ni su culpabilidad por no existir en su contra más que las declaraciones de dos testigos que no reúnen los requisitos legales, supuesto que el primero no mencionó la habitación de Avaroa ni alguna otra circunstancia que pudiera darlo á conocer y el segundo además de haber omitido sus an-

tecedentes ni aun el nombre de Avaroa mencionó; motivos por los que dichos testigos no hacen prueba plena, produciendo solamente una presunción legal que el suscrito Juez, apreciándola en conciencia, no le dá el carácter de prueba plena. Que no puede condenarse al acusado sino cuando se haya probado que existió el delito y que él lo perpetró; debiendo en caso de duda absolverse. (Concluirá.)

Aviso á los suscriptores de este Semanario.

Nuestro deber de procurar hacer de nuestra publicación la más completa en su género, tanto para los tribunales como para los abogados postulantes y aún para los jóvenes que se dediquen al estudio de derecho, nos ha surgido la idea, que desde hace tiempo llevamos á cabo, de agregar á cada número de "El Derecho" y esto sin alterar su precio, un pliego que contenga ocho páginas de aquellas obras que tanto por su interés científico, como por su escasez en las librerías de México y del Extranjero, deban ser reproducidas ó traducidas, para lo cual nos proponemos que aparezcan alternativamente la monografía de W. Belime, intitulada: "Tratado del derecho de posesión y de las acciones posesorias" y el "Derecho Internacional Privado ó principios para resolver los conflictos entre las diversas legislaciones en materia de derecho civil y comercial" por Pascual Fiore, edición de 1878. (Se está publicando el segundo Tomo.)

Ambas obras están hoy agotadas, no obstante haberse hecho de ellas diversas ediciones, como puede verse en los catálogos.